



Bruselas, 10 de marzo de 2026
(OR. en)

6595/26

LIMITE

CORLX 188
CFSP/PESC 266
RELEX 251
CONOP 5

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO para apoyar el desarrollo de capacidades en
África a fin de lograr un África sin minas

DECISIÓN (PESC) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

para apoyar el desarrollo de capacidades en África a fin de lograr un África sin minas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión debe tratar de lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales para mantener la paz, prevenir los conflictos y fortalecer la seguridad internacional, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
- (2) La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (en lo sucesivo, «Convención») entró en vigor el 1 de marzo de 1999 y constituye el marco internacional central para poner fin al sufrimiento y a las muertes causadas por las minas antipersonal.
- (3) El 15 de diciembre de 2016, el Consejo Europeo adoptó la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y el apoyo de la Unión a la aplicación de la Convención contribuiría a aumentar la seguridad humana, conforme a las aspiraciones de dicha Estrategia.

- (4) El 10 de diciembre de 2019, el Consejo adoptó las Conclusiones tituladas «La construcción de una Europa sostenible para 2030: avances hasta la fecha y próximos pasos» en apoyo de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas, y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además, la Unión ha respaldado sistemáticamente la universalización y la aplicación de la Convención mediante una serie de Decisiones del Consejo, incluidas las Decisiones (PESC) 2017/1428¹, (PESC) 2020/905², (PESC) 2021/257³ y (PESC) 2025/781⁴.

¹ Decisión (PESC) 2017/1428 del Consejo, de 4 de agosto de 2017, en apoyo de la ejecución del Plan de Acción de Maputo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (DO L 204 de 5.8.2017, p. 101, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2017/1428/oj>).

² Decisión (PESC) 2020/905 del Consejo, de 29 de junio de 2020, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/1428 en apoyo de la ejecución del Plan de Acción de Maputo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (DO L 207 de 30.6.2020, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/905/oj>).

³ Decisión (PESC) 2021/257 del Consejo, de 18 de febrero de 2021, en apoyo del Plan de Acción de Oslo para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (DO L 58 de 19.2.2021, p. 41, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/257/oj>).

⁴ Decisión (PESC) 2025/781 del Consejo, de 14 de abril de 2025, en apoyo del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor para la aplicación de la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (DO L, 2025/781, 15.4.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/781/oj>).

- (5) El 27 de mayo de 2024, el Consejo adoptó Conclusiones relativas a la posición de la UE sobre el refuerzo de la prohibición de las minas antipersonal con vistas a la Quinta Conferencia de Examen de la Convención.
- (6) En la Quinta Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Siem Reap-Angkor (Camboya) en 2024, los Estados partes en la Convención (en lo sucesivo, «Estados partes») adoptaron el Plan de Acción de Siem Reap-Angkor 2025-2029, que proporciona una hoja de ruta para la aplicación y universalización de la Convención a partir de los logros de los planes de acción anteriores.
- (7) El 14 de abril de 2025, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2025/781 en apoyo del Plan de Acción de Siem Reap-Angkor 2025-2029.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Unión apoyará a los Estados partes en la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (en lo sucesivo, «Convención») en África, afectados por las minas, en el refuerzo de capacidades nacionales de desminado y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 5 de la Convención, al tiempo que se cumplen los objetivos de los ODS de las Naciones Unidas. La Unión ejecutará dicho apoyo por medio de una acción operativa.
2. El objetivo de la acción operativa de la Unión a que se refiere el apartado 1 será contribuir a la seguridad humana apoyando la aplicación de la Convención, de conformidad con los objetivos del Plan de Acción Siem Reap-Angkor 2025–2029 y de la Estrategia Europea de Seguridad.
3. En el anexo se detalla la acción operativa a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 2

A fin de alcanzar el objetivo de la acción operativa de la Unión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, la Unión contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

- a) reforzar la labor de los Estados partes en la Convención de África para cumplir sus obligaciones de desminado en virtud del artículo 5 de la Convención mediante el desarrollo de capacidades;
- b) promover el intercambio de conocimientos y cualificaciones relacionados con la aplicación del artículo 5 del Convenio;

- c) demostrar el compromiso de la Unión y de sus Estados miembros con los objetivos de la Convención y garantizar que dicho compromiso goce de una proyección pública adecuada.

Artículo 3

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») será responsable de la aplicación de la presente Decisión.
2. La ejecución técnica de los proyectos relacionados con los objetivos específicos que figuran en el artículo 2, se confiará al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR) en asociación con el Mines Advisory Group.
3. El UNIDIR ejecutará los proyectos relacionados con los objetivos específicos a que se refiere el artículo 2, bajo la responsabilidad del Alto Representante. A tal fin, el Alto Representante celebrará los acuerdos necesarios con el UNIDIR.

Artículo 4

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de la acción operativa a que se refiere el artículo 1 ascenderá a 3 000 000,36 EUR.
2. Los gastos financiados por el importe de referencia financiera en el apartado 1 se administrarán de conformidad con las normas y procedimientos aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La Comisión supervisará la correcta gestión del gasto a que se refiere el apartado 2. A tal efecto, celebrará con el UNIDIR el acuerdo necesario. Dicho acuerdo estipulará que el UNIDIR debe facilitar la identificación de las contribuciones de la Unión y darles una proyección pública acorde con su cuantía.
4. La Comisión procurará celebrar el acuerdo a que se refiere el apartado 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Decisión. Informará al Consejo de cualquier dificultad que encuentre en ese proceso, y de la fecha de celebración del acuerdo.
5. El UNIDIR ejecutará la acción operativa a que se refiere el artículo 1 de conformidad con la Decisión sobre el fortalecimiento de la gobernanza financiera y la transparencia en la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, adoptada en la decimocuarta reunión de los Estados partes en la Convención en 2015. El UNIDIR proporcionará, entre otros, informes, descriptivos y trimestrales, así como un marco lógico y una matriz de actividad, tal como se establece en el anexo.

Artículo 5

1. El Alto Representante informará al Consejo sobre la aplicación de la presente Decisión, sobre la base de los informes periódicos elaborados por el UNIDIR. Dichos informes constituirán la base de una evaluación que llevará a cabo el Consejo.
2. La Comisión proporcionará al Consejo la información sobre los aspectos financieros de la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 6

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión expirará a los treinta y seis meses de la fecha de celebración del acuerdo a que se refiere el artículo 4, apartado 3, o a los seis meses de la fecha de su entrada en vigor en caso de que en ese plazo no se haya celebrado ningún acuerdo.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
